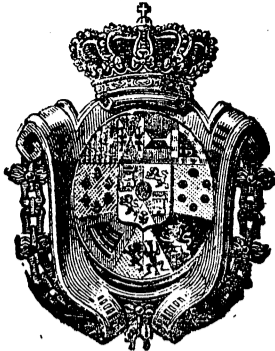


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid,

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Atendida la conveniencia de aumentar dos Vicepresidentes para el Senado, y usando de la prerrogativa que la Constitución me concede, Vengo en nombrar, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, tercer Vicepresidente á D. Diego Medrano, Ministro que ha sido de la Gobernación del Reino, y cuarto Vicepresidente al Teniente general de los ejércitos nacionales D. Fermin Ezpeleta.

Dado en Palacio á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Intendente general militar á D. Juan Butler, Consejero ordinario del Consejo Real. Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

#### Primera seccion.

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado con motivo de una instancia de D. Serafin Gonzalez, del comercio de esa capital, en solicitud de que por la Aduana se le despache como fécula de patata 66 arrobas de dicha sustancia, y no como tapioca, fécula blanca sacada de las raíces del jatropha manihot, de la partida 1231 del Arancel, que es por la que los Vistas han aforado dicho artículo; esta Direccion general, de conformidad con los pareceres de su consultor y consejo de la misma, ha dispuesto decir á V. E. que, segun resulta de la muestra remitida, el artículo en cuestion es arrow-root, fécula sacada de la raíz de la amaranta índica, y por consiguiente que debe pagar los derechos que señala la partida 136 del Arancel vigente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Siendo de prohibido comercio los seis gorros de lana con borlas de seda que el dia 29 de Enero último fueron arrojados al agua desde un buque de vapor anclado en ese puerto, esta oficina general declara el comiso, prescindiendo de la multa que en virtud de la Real orden de 12 de Marzo del año anterior deberia exigirse por no haber aparecido reo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

Con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Marzo y 14 de Junio del año último, esta Direccion general declara el comiso de los géneros lícitos, y el comiso y multa de los ilícitos, encontrados en un secreto de la silla-correo que, procedente de Francia, pasó por Irun en la noche del 31 de Enero del año actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Timoteo Petit Jean de una partida de pa-

samanería de algodón y seda que fue detenida como de ilícito comercio en esa Aduana; y considerando que la mezcla de la primera de dichas materias excede del 50 por 100 señalado como limite en la Real orden de 22 de Octubre del año último para la admision de esta clase de género, ha resuelto esta Direccion declarar el comiso sin multa, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo del mismo año, por haberse procedido en el asunto de buena fe.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Visto el expediente formado con motivo de la detencion hecha en esa Aduana á D. Francisco Lopez de 13 libras pomada para ojos, y del cual aparece que en los tarros que la contenian se dice ser para enfermedades de la piel, y cuya detencion ha sido hecha por estar prohibida dicha pomada por los reglamentos sanitarios, esta Direccion general, conformándose con el parecer de su consultor, ha dispuesto decir á V. S. sea decomisada, aunque sin imposicion de multa, por haber sido presentada al despacho por el interesado en la creencia que era de permitido comercio; pero que como el motivo de estar prohibido el uso de este artículo por los reglamentos sanitarios sea por calificarle de contrario á la salud pública, debe V. S. mandar que se inutilice en el acto, y evitar de este modo su circulacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Visto el expediente formado con motivo de su consulta de 3 del actual, relativa al modo cómo deben considerarse para el adeudo cien piezas de mahones de China llamados de Nankin, anteados, que han sido presentados al despacho de esa Aduana por D. Miguel Vitoria:

Considerando que la partida 823 del Arancel señala el tiro de seis varas á dichas piezas de mahones, y la 824 el de ocho varas; y considerando igualmente que á las presentadas en esa Aduana, por declaracion del interesado se las da el tiro de siete varas cada una, pero que del reconocimiento han resultado tener siete varas y dos tercias, esta Direccion general, conforme con el parecer de su consejo, ha acordado decir á V. que debe hacerse el adeudo á prorrateo, en el concepto de que cada vara ha de pagar en lo sucesivo 75 céntimos, que es el derecho que le corresponde, asi por la partida 823 como por la 824 del Arancel.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Bilbao.

Esta Direccion general se ha enterado del expediente gubernativo remitido por V. en 1.º del mes actual, relativo al modo de imponer varias multas por haberse encontrado diferencias de mas y de menos en solo cantidad, segun resulta de la demostracion hecha en el mismo, en un despacho de lencería de la propiedad de D. Pedro Vidal, de ese comercio. En su vista ha acordado decirle que aquellas no deben exigirse como creen todos los empleados de esa administracion. Cuando una declaracion correspondiente á un solo despacho comprende diferentes partidas, pero de un mismo género, y en ellas se encuentran diferencias, bien en cantidad, bien en calidad, ó bien en ambas cosas á la vez, no deben imponerse las multas de que trata la Real orden de 24 de Abril último á cada partida especial de por sí, sino compensarse las diferencias de unas con otras y formar un solo total, que es el que debe penarse segun su caso. Por ejemplo, el despacho de que trata el mencionado expediente debe practicarse reuniendo el importe de los derechos respectivos á cada partida de la lencería declarada, haciendo igual operacion con los que correspondan á la que se halló despues de practicado el reconocimiento; y vista la diferencia entre estas dos sumas, aplicar la legislacion vigente segun corresponda. La orden de esta superioridad de 29 de Mayo del año anterior previene que asi se proceda en los casos de la naturaleza del que se trata. Por lo mismo se está en el caso de rectificar el aforo hecho por los Vistas de esa Aduana, y la misma previene que asi se verifique en el sentido que queda indicado para el caso presente y sucesivos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Valencia.

Visto el expediente remitido por V. en 11 del actual sobre el adeudo de una partida de muselinas presentadas al despacho de esa Aduana, y de las que se acompañaron muestras, esta Direccion general ha acordado decirle que se hallan comprendidas segun sus hilos en la clase tercera del Arancel de algodones, y por ella deben adeudarse, rectificán-

dose en su vista el despacho hecho por los Vistas de esa administracion, por la partida 18 del mismo.

Lo digo á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Valencia.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Buenaventura Solá y Amat de 30 piezas de galon de oro falso que presentó al despacho en esa Aduana, y fueron consideradas de ilícito comercio por contener mas del 50 por 100 de algodón, limite señalado en la Real orden de 22 de Octubre del año último para la admision de toda clase de pasamanería, esta oficina general declara el comiso sin multa, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo del mismo año, por haberse procedido en el asunto de buena fe.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Visto el expediente formado con motivo de la comunicacion de V. S. de 2 de Enero, en que manifiesta haber mandado detener 15 docenas de botellas de la esencia de zarzaparrilla de Santo, que D. Sebastian Naranjo presentó al despacho de la Aduana de esa capital, y cuya detencion ha sido hecha por solicitud del Subdelegado de farmacia por estar prohibido por los reglamentos sanitarios, esta Direccion general ha dispuesto decir á V. S. que sea decomisada, aunque sin imposicion de multa por haber sido presentada al despacho por el interesado en la creencia que era de permitido comercio; pero que como el motivo de estar prohibido el uso de dicho artículo por los reglamentos sanitarios sea por calificarle de contrario á la salud pública, debe V. S. mandar que se inutilice en el acto, evitándose de este modo su circulacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente formado con motivo de la detencion hecha en esa Aduana á D. Melchor Serra de siete gruesas hebillas de hierro estañado, con peso de 38 libras, y 12 libras tachuelas de laton; y considerando que si bien las primeras se hallan comprendidas en el registro expedido en Barcelona bajo el concepto de género del pais, siendo asi que es de fabricacion extranjera, y que las últimas no constan expresadas en dicho documento, esta Direccion general ha dispuesto decir á V. que para ambos casos sea aplicada la Real orden de 14 de Noviembre último, puesto que no puede negarse que hubo diferencias, y que el ánimo de S. M. fue igualar el comercio de cabotaje al del extranjero en la imposicion de las penas cuando resultasen diferencias en los despachos entre los géneros declarados y los que se encontrasen en los reconocimientos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca.

Hecha cargo esta Direccion general de la comunicacion de V. S. de 12 del actual consultando el modo de hacer la distribucion del comiso verificado en la Aduana del Ferrol al buque hamburgués Perú; oido el parecer del Consejo de la misma, ha resuelto contestarle: que con arreglo á las instrucciones de 1816 y 1843, y principalmente despues de la declaracion hecha por Real orden de 10 de Enero último, corresponde al Administrador de la Aduana del Ferrol una parte en el precitado comiso por la circunstancia de no haber asistido á la visita del fondeo del buque en cuestion, asi como tendria derecho al percibo de dos si lo hubiese presenciado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

## ANUNCIO OFICIAL.

### INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta la conduccion y apilamiento de 30,000 arrobas de leña de encina, que para el surtido del Real Palacio han de traerse desde el monte del Sitio del Pardo, para cuyo doble remate está señalado el dia 26 del presente mes á las doce de la mañana, que tendrá efecto en la Administracion de dicho Sitio y en la Contaduría general de la Real Casa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

## DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Continúa la lista de los expositores españoles concurrentes á la exposicion de Lóndres, de quienes los Gobernadores de provincia han dado noticia sin expedirles factura, ó cuyas facturas han remitido despues del 31 de Enero.

PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL EXPONENTE.	OBJETOS QUE EXPONE.	OBSERVACIONES.	PRECIO.	ESPACIO. Pies castellanos.
Locacio (Zamora).	Sociedad minera Santa Clara.	Muestras de plata, plomo y minerales.	..	..	6 (pared).
Idem.	Sociedad minera Marte.	Mineral y régulo de antimonio.	..	..	6
Granada.	El Gobernador.	Simiente de barrilla. Piedra de id.			
Alicante.	El Gobernador.	Barrilla bordos.			
Elche.	D. Francisco Sempere.	Un trozo de salicor.	Fabricado por el exponente con las yerbas del mismo nombre que se crían en el país.	Quintal 30 rs.	
Barcelona.	D. Pedro Golferichs.	Gas portátil.	Perfeccionado y purificado, sin despidir olor ni humo en su combustion.	Libra 3 rs.	2
		Una mata de barrilla.	Notable por su extremada magnitud. Sirve quemada para producir la piedra de barrilla ó subcarbonato de sosa. Se cria en casi todos los campos de esta provincia, y forma una parte considerable de comercio y exportacion.	Fanega 40 rs.	
		Marga sulfurosa y azufre nativo compacto.	De las colinas de Serrata, término de Lorca.		
		Alum de primera clase ó refinado.	Se usa como mordiente indispensable para toda clase de tintes, fabricacion de papel, blanqueo de lienzos &c. Es producto de la fábrica titulada la Barcelonesa, en Mazarron.	Quintal 50 rs.	
Murcia.	El Gobernador.	Un ejemplar de selenita, sulfato de cal cristalizado en paralelepípedos tabulales deribado del prisma romboidal oblicuo, llamado vulgarmente yeso de espejuelo.	Se encuentra en las colinas de Serreta, término de Lorca, y su precio, preparado para edificar, es de.	Fanega 4 real y 47 mrs.	3 y 6 pulgadas.
		Tres muestras de albayalde de primera clase.	De la fábrica de la viuda de Almansa.	Arroba 48 rs.	3
		Piedra barrilla ó subcarbonato de sosa impuro.		Quintal 48 rs.	3
		Una muestra de azufre artificial.	Elaborado en Lorca por D. José Yust y compañía. Se aplica á la fabricacion de pólvora y otros usos.	Arroba 7 rs. y 47 mrs.	
Granada.	El Gobernador.	Aguas minero-medicinales de Graena. Idem id. de Lanjaron. Idem id. de Alhama. Idem id. de la Malahá.			
Córdoba.	El Alcalde-corregidor de Lucena.	Aguas medicinales del Horcajo.	..	..	6 pulgadas.
Zaragoza.	El Gobernador.	Aguas minero-medicinales de Quinto. Idem id. de Paracuellos. Idem id. de Alhama. Idem id. de Tiermas.	..	..	6 idem.
Cádiz.	El Gobernador.	Aguas sulfurosas de los baños minerales de Chiclana.			
Huesca.	El Gobernador.	Aguas minerales de Panticosa.			
Logroño.	El Gobernador.	Aguas minerales termo-salinas de Arnedillo. Idem hidro-sulfurosas de Grábalos.			
Málaga.	El idem.	Aguas minerales de Carratraca. Idem de Vilo.			
Palma (Balears).	El idem.	Agua termo-mineral, salitro-sulfurosa, de San Juan de Campos.	Se aplica á afecciones herpéticas y erupciones de la piel.		
Murcia.	El Gobernador.	Muestras de las aguas minerales de Archena, Mula, Alhama y Fortuna.			
Gerona.	El idem.	Aguas minerales.			
Barcelona.	D. Miguel Elias.	Sal gema.			
Cádiz.	El Gobernador.	Azufre cristalizado en cristales sueltos y agrupados con sal metastálica y cal carbonatada, de la mina abandonada de Conil. Muestra de una tierra mineralógica conocida por espuma de mar, que se extrae en el término de Sanlúcar, y de que se manufacturan varios objetos.			
		Mármol de Calatorao.	El criadero es abundante. Se consume en la provincia.	Vara cúbica en bruto 6 rs. .... Pulimentada 42.	
		Idem de Fuentes de Ebro.	Escasa produccion. Sirve para hacer yeso y baldosa.	Vara cúbica en bruto 4 real. Pulimentada 40 rs.	6
		Idem de Alhama.	Abundante para toda clase de construccion.	Vara cúbica en bruto 40 rs. Pulimentada 460 rs.	
Zaragoza.	El Gobernador.	Idem de Roden, alabastro.	Es abundante y sirve para quemar y hacer yeso.		
		Trigo ambrilla.	Es objeto de cultivo, y como ramo de industria logra buen consumo en Aragon y Cataluña.	Fanega aragonesa 15 rs.	
		Maiz amarillo.	Se cultiva en las huertas y sirve generalmente para alimentar el ganado.	Idem id. 8 17.	
		Idem ambrilla.	Idem id. id.	Idem id. id.	
Huelva.	El Gobernador.	Muestras de los mejores trigos que se producen en la sierra de Andevalo.	Este producto puede considerarse como la principal riqueza de la provincia.	Fanega de 35 á 40 rs.	
Alicante.	D. José Enriquez de Navarra.	Una muestra de maiz blanco.	..	Cahiz 435 rs.	
		Arroz comun en cáscara y blanco.	..	Arroba 44 rs.	
		Idem moscado, id. id.	..	Arroba 46 rs.	
		Idem largo id. id.	..	Arroba 45 rs.	
		Idem mas superior.	..	Arroba 46 rs.	
Valencia.	El Gobernador.	Trigo blancal de la huerta.	..	Fanega 40 rs.	
		Idem arizblanco de Alberique.	..	Fanega 40 rs.	
		Idem cañivano de la huerta.	..	Fanega 40 rs.	
		Idem rojal.	..	Fanega 40 rs.	
		Espigas de ocho variedades de arroz.	..	Ranega 40 rs.	
		Idem de cuatro variedades de mahiz.	..		

<b>Granada</b> .....	El idem.....	{ Trigo chamorro. Idem fanfarron lampiño..... Idem cuchareta..... Mazorcas de mahiz blanco.	Se cultiva en la vega de Guadix.....	Fanega 37 rs. Fanega 40 rs.	
<b>Málaga</b> .....	{ D. Manuel Piedrola..... D. Fernando Macorra..... D. José P. Casado..... D. Fernando Ugarte Barrientos.....	Trigo de la India..... Trigo del país llamado recio ó claro. Trigo chamorro..... Maiz.....	{ La presente muestra ha sido cultivada en Churriana y ha ascendido á 88 semillas.....	Fanega 48 rs. Fanega 38 rs. Fanega 36 rs.	25 pulgadas. 25 id.
<b>Murcia</b> .....	El Gobernador.....	{ Trigo racemoso..... Idem blanquillo..... Mazorcas de panizo negro y semilla. Judías llamadas paniceras.....	{ Se cultiva en Lorca..... Se cultivan en la Huerta con abundancia, siendo un objeto de gran comercio y riqueza.....	Fanega 45 rs. Fanega 50 rs. Arroba 12 á 15 rs.	4.
<b>Gerona</b> .....	El Gobernador.....	Mahiz encarnado y escanda.			
<b>Málaga</b> .....	El Gobernador.....	Garbanzos de Alfamate.....		Fanega 470 rs.	
<b>Valencia</b> .....	El Gobernador.....	{ Alubias del Pinet..... Chufas..... Mani, vulgo cacahuets..... Dos plantas del mismo con fruto.		Arroba 14 rs. Arroba 16 rs. Fanega 25 rs.	
<b>Huelva</b> .....	El idem.....	Habas.....		Fanega de 25 á 30 rs.	
<b>Cádiz</b> .....	El idem.....	{ Semilla de la cebada mondada que se cultiva por D. Juan Colon en Sanlucar.....	{ Se da en otoño y primavera, y es de mucho alimento para el ganado.....	Fanega 38 rs.	
<b>Zaragoza</b> .....	El idem.....	Alubias del Moncayo.....	{ Se siembran en tierras de riego; las cosechas escasas; son suaves y se cuecen pronto.....	Idem 28 rs. y 47 mrs.	
	El idem.....	{ Nueces fanfarronas..... Castañas.....		El ciento 8 rs. Fanega 40 rs.	
<b>Málaga</b> .....	{ D. José Márquez..... D. José P. Casado..... D. José del Olmo..... El mismo..... D. Manuel Piedrola.....	{ Aceitunas de comer..... Almendra larga..... Ciruela pasa..... Orejones..... Batatin.....	{ Se crían en Alora y Casarabonela son muy suaves y tienen la particularidad de soltar el hueso. Se cria en Priego.....	Idem 50 rs..... Idem 90 rs..... Arroba 20 rs..... Idem 50 rs..... Arroba 10 rs.....	25 pulgadas. 2 idem. 2 idem. 2 idem. 2 idem.
<b>Gerona</b> .....	El Gobernador.....	Avellanas y castañas.			
<b>Málaga</b> .....	{ D. Joaquín Enriquez..... D. José R. Casado..... D. José P. Casado.....	{ Higos secos..... Pasa moscatel..... Algarroba.....		Arroba 22 rs. Arroba 30 rs. Arroba 4 rs.	
<b>Tarazona</b> .....	La Junta de Agricultura.	Almendras y avellanas.			
<b>Zaragoza</b> .....	El Gobernador.....	{ Orejones de Calatayud..... Nueces de idem..... Higos de Caspe..... Mostillo de Longares.....	{ Se elabora del líquido de la uva blanca; tiene un gusto especial y azucarado, y sus cualidades son digestivas.....	Arroba 48 rs. Fanega 32 rs. Fanega 48 rs. Libra 4 real y 47 mrs.	
<b>Huelva</b> .....	El idem.....	{ Bellotas y ramas de las encinas que las producen.			
<b>Alicante</b> .....	El idem.....	{ Muestras de almendra pestañeta..... De idem planeta..... De idem blanqueta..... De idem amarga..... De idem batle.....		Cahiz 480 rs. Cahiz 420 rs. Cahiz 480 rs. Cahiz 420 rs. Cahiz 480 rs.	(Se continuará.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de D. Pablo José Rodríguez, residente en Chamberí, habiéndose señalado para celebrarla el día 16 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Ignorándose el paradero ó residencia de Blas Esquitino, natural de Laceyá en Nápoles, calderero ambulante y de 24 años de edad, que residió en esta corte en el parador do Pinto, en la calle de Toledo; y teniendo que hacerle saber la sentencia pronunciada por la Excm. Audiencia del territorio en la causa que se le siguió en el año próximo pasado por haber herido á Mateo Tanguis, se le cita por el presente, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en la audiencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de las Vistillas, y escribanía de D. Francisco Montoya, con el objeto indicado.

Por el presente se cita, llama y emplaza por único término de 30 días á Juan Miguel Lopez y Mazod, natural de Lavierregay, provincia de Huesca, para que dentro de dicho término, á contar desde su publicación en la Gaceta oficial, se presente en el juzgado de primera instancia de Embajadores de esta corte ó en el de aquella ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de un caballo á Hilario Marial, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Salvador Ródenas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término, pregon y edicto á D. Joaquín Rea, para que en el término de nueve días, contados desde el en que este se publique, se presente á disposición de este juzgado, con el objeto de practicar las diligencias decretadas en la causa que sigue por la presencia del infrascrito en descubrimiento del autor de las estafas cometidas en el Monte de Piedad de esta capital; advertido que de no verificarlo

le parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle.

Dado en Sevilla á 16 de Febrero de 1854.—Salvador Ródenas.—Por mandado de S. S., Antonio María de Castro.

### RECTIFICACION.

El artículo 5.º del Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 18 del actual, é inserto en la Gaceta del 20, debe leerse del modo siguiente:

Art. 5.º Se suprime un Alférez en cada uno de los escuadrones de los regimientos, de los del establecimiento central de instruccion, de los de Cazadores y de los de Remonta.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 21 de Febrero de 1854.

Se abre á las dos y treinta y cinco minutos con la lectura y aprobacion del acta de la sesion de ayer.

Se da cuenta de haber nombrado ayer las secciones la comision que ha de informar sobre la mocion que hizo el Sr. Presidente para rogar á S. M. nombre otros dos Vicepresidentes.

Se lee el dictámen de la comision nombrada para informar sobre el proyecto de ley relativo á la venta de las encomiendas, censos &c. pertenecientes á la órden de San Juan de Jerusalem, y el Sr. Presidente anuncia que se imprimirá, repartirá y señalará dia para su discusion.

#### ORDEN DEL DIA.

#### Reorganizacion del Banco nacional de San Fernando.

Continúa la discusion pendiente.

El Sr. Conde de VELLE: Señores, á pesar de la habilidad con que el Sr. Sainz Andino supo ayer elevar la discusion á una altura que seguramente no habria tenido; á pesar del empeño de elevarla á tal altura, preciso es que vuelva al punto de donde partió, esto es, al suelo de donde no debió salir, porque esta cuestion, señores, es cuestion de hechos, es puramente gramatical.

Yo siento, señores, tener que ocupar demasiado la atencion del Senado teniendo que tratar esta cuestion académicamente. Si aqui fuera permitido usar el método antiguo de las Academias, es decir, discutir por medio de silogismos, la cuestion podria llevarse á su propio terreno en poco tiempo, porque entonces seria muy fácil contraerla á términos precisos, y con la afirmacion ó negacion habria bastante para llevar los argu-

mentos á su último término; pero no estando en este caso preciso será ocupar por mas tiempo de lo que quisiera la atencion del Senado.

El Sr. Andino ha cometido en mi concepto diferentes errores, que es necesario ver contrariados. Ha dicho S. S. que en los depósitos de dinero contante se conserva el dominio. Yo, señores, me acuerdo que cuando estudié, acaso en la misma escuela que el Sr. Andino, aprendí que el depósito de dinero contante, no sellado ni marcadas las monedas, se convierte en mútuo para dispensar al depositario de la obligacion de conservar la cosa en la misma especie, sin que por eso perdiera el deponente el derecho de percibir la cantidad que entregase. Por otra parte esto no podia dejar de ser así, porque si se impone al depositario la obligacion de conservar la misma cosa que se le entrega, siendo dinero contante, se produce una gran amortizacion sin beneficio de nadie, ademas del gran embrazo que ofrece el haber de conservar el dinero; y esto habia de disminuir precisamente la facilidad que tienen los hombres para sus transacciones; y de aqui que por los comentadores se dijese que si bien el depositario no tiene obligacion de entregar la misma cosa que recibe, y el depósito de dinero se convierte en mútuo, el deponente tiene el derecho preferente sobre todos los demas acreedores del depositario. Esta cuestion de derecho civil vino á resolverse en nuestras leyes de partida. La misma ley de partida que citó ayer el Sr. Sainz Andino, que me parece es la 9.ª, tomo tercero, Partida quinta, esa misma ley viene á declarar la no obligacion del depositario á conservar el dinero depositado y el derecho preferente del deponente para exigir que el depositario le devuelva este dinero, salvas algunas excepciones, porque sin ellas, concediéndose esta preferencia absoluta, seria una confusion, y á tal punto se llegaría que se embarazarian las transacciones sociales, y muy pronto se verian las consecuencias de admitir el principio derogatorio de esta ley, en cuanto por él se establece cierta preferencia respecto al derecho del que entrega este depósito, el cual le conserva como si fuese un acreedor de dominio, cuando no pueden considerarse así.

La misma ley que citó el Sr. Andino dice dinero contante ó otra moneda de oro ó plata, ó alguna otra cosa que se pueda pesar ó medir. (Si-gue leyendo.) Aqui se establece otro derecho en favor del acreedor que da algo para invertirlo en alguna cosa, pues dice: «Tú recibiste dinero para hacer una casa, la casa queda hipotecada especialmente á este dinero: tú recibiste dinero para hacer una nave, la nave responde á este dinero.» En una palabra, al paso que se estableció el derecho del acreedor por depósito con preferencia á los demas acreedores, se estableció tambien el derecho preferente de otros acreedores, como el de la mujer por su dote sobre todos los bienes de su marido. En esta ley pues se conserva el derecho al acreedor de dominio, como no podia menos de suceder; pero los depósitos de dinero no conservan dominio ni pueden conservarlo; y si así se ha declarado por el Código de comercio, es un error grave que no podrá menos de declararse en los Tribunales de justicia en los casos que ocurran.

En este lugar debo hacer un exámen somero de las disposiciones del Código de comercio.

Dijo el Sr. Andino que desde el art. 4144 al 4125 del Código se hacian las declaraciones oportunas, se establecian y fijaban los derechos de los diferentes acreedores; y que allí era menester acudir para ver hasta qué punto el artículo en cuestion conculcaba los principios de la legislacion civil.

Dice el art. 4144 del Código (lee). Ahora bien: yo voy á permitirme hacer una observacion al Sr. Andino. Quebra un comerciante, se presenta en su concurso uno que tiene un crédito por cantidad que le remitió fuera de cuenta corriente para entregarla á persona determinada; se presenta otro acreedor con hipoteca especial sobre la casa que habitaba el comerciante, y todo el haber del comerciante quebrado estaba reducido al valor de la casa. La casa estaba hipotecada á una persona, porque habia dado dinero para levantarla; no se presentan mas acreedores que esos. Pregunto yo al Sr. Sainz Andino: ¿se va á calificar la prelacion de estos créditos? ¿A quién dirá que se debe entregar el valor de la casa? ¿Al acreedor que remitió el dinero fuera de cuenta corriente? Y el otro ¿no

